

///ma, 22 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno J.D.S., D.2. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados S.J.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, reclamando la remisión de informes por parte del Complejo Penal N° 1 en el marco de su pedido de Libertad Asistida.

Que el Beneficio solicitado se encuentra en trámite, habiéndose recibido Acta N° 00136/26 "CC-LA Viedma" con informes de las Áreas Tratamentales, con audiencia fijada en para resolver el beneficio incoado.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención.-

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE

RESUELVE:

Primero: Rechazar "in limine" la acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno J.D.S.. D.2., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar.-